

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200020400.
Demandante: MARCELA GUZMAN SALAZAR.
Demandado: JUAN DAVID GONZALEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por MARCELA GUZMAN SALAZAR., contra JUAN DAVID GONZALEZ Y VIVIANA CHACON TORRES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y del documento Contrato de Arrendamiento, arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARCELA GUZMAN SALAZAR., contra JUAN DAVID GONZALEZ Y VIVIANA CHACON TORRES.

2º) Líbrese mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MARCELA GUZMAN SALAZAR., contra JUAN DAVID GONZALEZ Y VIVIANA CHACON TORRES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Contrato de Arrendamiento para vivienda urbana:

- a. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$1.400.000.00), por concepto de los Cánones de arrendamiento, comprendido entre los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018.

- b. Por la suma de Tres Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$3.124.968.00), por concepto de la Cláusula Penal, contenida en el contrato de arrendamiento, en su cláusula novena.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JUAN DAVID GONZALEZ Y VIVIANA CHACON TORRES, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

